

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	65636230 - 8	FUNDACION DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ARAUCANIA FUDEAR
Región	Araucanía	N° Resolución 2247
Monto	45	Destino SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	28/10/13	Hora de Ingreso	14:18:56	Login de ingreso	13146036	JORGE RICHARD FIGUEROA RIFFO
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	------------------------------



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.**

Folio 543.

REF.: Aplica multas administrativas descuento o reintegro a la Institución Ejecutora, “**Organización No Gubernamental Fundación de Desarrollo Regional de La Araucanía**”, R.U.T 65.636.230-8, en el ámbito de la fiscalización al Programa “Inversión en la Comunidad”, Primer Llamado 2013, el cual comprende el periodo entre el 01 de enero al 30 de abril de 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº **2 2 4 7**

TEMUCO **2 5 OCT. 2013**

CONSIDERANDO

1.-Que, la Organización No Gubernamental “**Fundación de Desarrollo Regional de La Araucanía**”, R.U.T 65.636.230-8, en adelante “Ejecutor”, representada legalmente por don Víctor Alonqueo Maza, cédula nacional de identidad N°3.970.030-1, ambos con domicilio en Claro Solar N°992, piso segundo (2), oficina N°7, comuna de Temuco, región de La Araucanía, se adjudica mediante Resolución Exenta N°11038, de fecha 21 de Diciembre de 2012, la ejecución del programa en cuestión, respecto a las comunas de Melipeuco y Collipulli, cuyo llamado a licitación se realizó por medio de la Resolución Exenta N°9499, de fecha 5 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución Exenta N°9661, de fecha 9 de noviembre de 2012, que las Resoluciones Exentas N°11260 y N°11255, ambas de fecha 21 de diciembre de 2012, aprobaron los convenios de colaboración con transferencia de recursos con la persona jurídica en comento, para la ejecución del programa Inversión en la Comunidad Primer llamado 2013, para las comunas de Collipulli y Melipeuco, respectivamente, región de La Araucanía.

2.-Que, en fechas 21 y 22 de febrero de 2013, el supervisor regional don Ronald Mendez, procede a fiscalizar la ejecución del programa, respecto a las comunas de Melipeuco y Collipulli, constatando los siguientes hechos irregulares:

a) Beneficiaria doña Luz Hormazabal Carrasco, quien se desempeñaba en la comuna de Melipeuco, no recibió la totalidad de los materiales y/o insumos comprometidos por el Ejecutor en cuestión, faltando por entregar; escoba, pala y paños de limpieza. Que igual hecho irregular se replica en el caso de las beneficiarias doña Lucía Oviedo, doña Priscilla Suárez, doña Sandra Maldonado Moreiray doña María Carrasco Pino, que se desempeñaban en la comuna de Collipulli, a quienes les faltó la entrega del material y/o insumo denominado “paños de limpieza”.

b) Beneficiaria doña Marta Jeldres Castro, registro en el libro de asistencia anticipadamente la hora de salida, respecto al día 21 de febrero de 2013.

c) Beneficiaria doña Patricia Llanquihúen, se desempeña en una dirección laboral distinta a la consignada en el Contrato de Trabajo aprobado por el Servicio Nacional, la cual corresponde a una Parroquia ubicada en Anibal Pincheira, no obstante la beneficiaria aludida se desempeñaba en un Centro Comunitario.

d) Beneficiarias doña Lucia Oviedo Otarola, doña Priscilla Suarez Martínez, doña Sandra Maldonado Moreira y doña María Carrasco Pino, no han sido supervisadas por parte del ejecutor.

3.-Que, en los ordinarios. N°529 y N°439, de fecha 13 y 01 de marzo de 2013 respectivamente, se formulan cargos al ejecutor en comento respecto a los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización.

4.-Que, el ejecutor en comento no presenta escrito de descargos, por lo cual se debe prescindir de estos.

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), lera a), el ejecutor no presentó escrito de descargos ni antecedente alguno que dé respuesta al cargo formulado en los ordinarios aludidos en el considerando tercero (3). Que el hecho irregular se encuentra descrito y sancionado tanto en los convenios aludidos en el considerando primero (1), acápite undécimo (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3) el cual establece como una conducta sancionable la *"entrega incompleta o parcial de los insumos y materiales a los beneficiarios del programa"*, así como en las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3), que la multa a aplicar en este caso de conformidad a la normativa ya aludida, fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), lera b), el ejecutor no presentó escrito de descargos ni antecedente alguno que dé respuesta al cargo formulado en el ordinario N°439, de fecha 01 de marzo de 2013. Que el hecho irregular es sancionable según lo establecido tanto en los convenios aludidos en el considerando primero (1), acápite undécimo (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas Graves", párrafo segundo (2), el cual señala *"no obstante lo anterior, las irregularidades detectadas en la utilización del Libro de Asistencia por parte de los beneficiarios (as) hasta el momento de la efectiva implementación y puesta en marcha del sistema de control biométrico de asistencia, a saber falta de firma en el registro sin justificación, tenencia y administración del libro en forma anómala, discrepancia entre la asistencia real de los (as) mismos (as) a sus respectivos lugares de trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras o raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE, podrán dar al no pago del beneficio o su correspondiente devolución, según proceda, a menos que las mismas sean imputables al Ejecutor (...)"*, así como en las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas Graves", párrafo segundo (2), que en este caso en específico procede el descuento

respecto al día 21 de febrero de 2013, por cuanto el libro de asistencia consignaba anticipadamente la hora de salida de la beneficiaria en cuestión, hecho que es posible atribuir directamente al organismo ejecutor.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el ejecutor no presentó escrito de descargos ni antecedente alguno que dé respuesta al cargo formulado en el ordinario N°439, de fecha 01 de marzo de 2013. Que el hecho irregular infringe tanto lo previsto en los convenios suscritos y aludidos en el considerando primero (1), acápite séptimo (7), "Obligaciones Administrativas del Ejecutor", numeral décimo cuarto (14), en el cual se señala como una obligación que el Ejecutor debe *"Informar a SENCE todas la modificaciones relacionadas con la correcta ejecución del programa, durante la ejecución del mismo. En específico, se deberá informar la modificación del cronograma de ejecución, equipo de trabajo, modelo de supervisión, plan de intermediación laboral, nuevos costos para la administración del programa, insumos y materiales de trabajo entre otros"*, que el hecho irregular específicamente consiste en que la beneficiaria doña Patricia Llanquihuén, se desempeña en una dirección laboral distinta a la consignada en el Contrato de Trabajo aprobado por el Servicio Nacional, lo cual es sancionable según lo previsto en el acápite undécimo (11), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo cuarto (4) de las "Faltas Graves", el cual indica *"en caso que se determine que el ejecutor ha incurrido en incumplimiento del presente convenio, a su propuesta técnica, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta o incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, se aplicarán al organismo ejecutor multas de 3 a 50 U.T.M., dependiendo de la gravedad de la infracción, conducta previa del ejecutor y la cooperación que éste preste o la obstaculización del mismo a la fiscalización."*, que en el mismo tenor las Bases Técnicas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, replican lo señalado en los convenios respectivos, que dichas bases se encuentran contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, título tercero (3) "Instituciones Ejecutoras del Programa", punto 3.1 "Funciones", letra a) "De las Obligaciones Administrativas", numeral décimo cuarto (14) y, lo señalado en las Bases Administrativas del programa, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo cuarto (4) de las "Faltas Graves", que en este caso la multa a aplicar fluctúa entre 03 a 50 U.T.M, dependiendo de la gravedad del hecho, de las atenuantes y agravantes que concurren al proceso.

8.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), si bien el ejecutor en cuestión no presentó escrito de descargos ni antecedente alguno en relación al hecho, los antecedentes contenidos en los Informes Inspectivos N°158 y N°159, ambos correspondiente a fiscalizaciones realizadas en fecha 22 de febrero de 2013, no acreditan fehacientemente que se está en presencia de un hecho irregular, por cuanto la propuesta aprobada por el Servicio Nacional no establece la periodicidad con que se llevaran a cabo las supervisiones, que a mayor abundamiento la normativa del programa llámense: convenios y/o bases administrativas y técnicas de licitación, mencionan en términos generales que el *ejecutor debe presentar un resumen mensual que dé cuenta de los (as) beneficiarios (as) que fueron objeto de supervisión, usando el formato entregado por el SENCE*, no obstante dicha normativa no precisa ni la cantidad ni frecuencia mensual con que debe el ejecutor supervisar a los beneficiarios, que en base a los antecedentes contenidos en los informes regionales aludidos, éstos no precisan si la ausencia o falta de supervisión se da solamente respecto al mes en que se fiscalizó o es una situación que también se presentó durante el mes de enero de 2013, que en base a lo anteriormente expuesto no es posible aplicar sanción alguna, por lo cual se procede a levantar el hecho irregular.

9.-Que, el Servicio Nacional tiene la facultad de fiscalizar y supervisar la ejecución del programa, de acuerdo a lo establecido tanto en los Convenios aludidos en el considerando primero (1), acápite octavo (8), como lo señalado en las Bases Administrativas del Programa, contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660, de fecha 09 de noviembre de 2012, título décimo tercero (13) "Supervisión y Fiscalización", párrafo primero (1), ambos cuerpos normativos señalan que *"corresponderá al SENCE la supervisión y/o fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Ejecutor, al tenor de las presentes bases y los convenios respectivos, pudiendo solicitar la información y documentación que estime pertinente, con el objeto de velar por el cabal y oportuno cumplimiento del programa"*.

Que la facultad de sancionar o aplicar multas por parte del Servicio Nacional, se encuentra prevista en los convenios aludidos en el considerando primero (1), acápite undécimo (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", así como en las Bases Administrativas del programa ya aludidas, según el título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", subtítulo de la "Calificación de Infracciones y Sanciones", en ambos cuerpos normativos se señala que *"en caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, a su propuesta técnica, del (os) convenio (s), celebrado (s), al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta (...), se aplicarán al organismo ejecutor multas de 3 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio del no pago del beneficio o su devolución según la naturaleza de la falta."*

La aplicación de las multas se hará administrativamente, sin forma de juicio, y el ejecutor tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación para proceder a su pago. En caso contrario el SENCE estará facultado para deducir o descontar estos montos de las transferencias de recursos que deba realizar al ejecutor, o de la garantía de fiel, oportuno y total cumplimiento del convenio, según corresponda".

10.-Que, los antecedentes en los cuales se funda la presente Resolución Exenta se encuentran contenidos en los Informes Inspectivos Regionales N°137, N°138, N°140, N°158 y N°159, de esta Dirección Regional.

11.-Que, de acuerdo a lo establecido en los convenios suscritos entre el Servicio Nacional y el Organismo Ejecutor en comento, mencionados en el considerando primero (1) de la presente Resolución Exenta y lo indicado en las Bases Técnicas-Administrativas y de Licitación, contenidas en la Resoluciones Exentas ya aludidas, se establece que al momento de determinar la multa se considerarán tanto factores atenuantes como agravantes, que en este caso se considera como factor agravante la reprochable conducta anterior del infractor, quien registra multas en el sistema, de las cuales cuatro de ellas se encuentran impagas.

VISTO:

La ley N°20.641 de Presupuesto del Sector Público año 2013, la Ley N°19.518, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1, de fecha 5 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161 de fecha 28 de Diciembre de 2010, que establece los procedimientos del programa y N°4 de fecha 06 de Enero de 2010, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establecen el objetivo y la aprobación del convenio de ejecución y transferencia del Programa "Inversión en la Comunidad", respectivamente, la Resolución Exenta N°9492 de fecha 5 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, que "Aprueba las Bases de Licitación para la selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", la Resolución Exenta N°9499, de fecha 5 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N°9661, de fecha 9 de noviembre de 2012, que llama a Licitación Pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, de la Región de la Araucanía, la Resolución Exenta

N°11038, de fecha 21 de diciembre de 2012, que adjudica a la "Fundación de Desarrollo Regional de la Araucanía", proyecto (s) en el marco del Programa Inversión en la Comunidad, para las comunas de Melipeuco y Collipulli, las Resoluciones Exentas N°11255 y N°11260, de fecha 21 de diciembre de 2012, que aprueban los convenios de colaboración con transferencias de recursos con el ejecutor aludido, la Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1.-Aplicase, multas administrativas a la organización no gubernamental "**Fundación de Desarrollo Regional de la Araucanía**", **RUT 65.636.230-8**, por los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización, incoado por esta Dirección Regional, atendido la agravante existente:

- Multa equivalente a **30 U.T.M.**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), el cual se sanciona de conformidad a lo indicado en los convenios aludidos en el considerando primero (1), según acápite undécimo (11) "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de las "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3) y lo consignado en las Bases Administrativas de Licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°9492 de fecha 05 de noviembre de 2012, modificadas por Resolución Exenta 9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo de "Faltas de Mediana Gravedad", numeral tercero (3), en ambos cuerpos normativos se sanciona la *"entrega incompleta o parcial de los insumos y materiales a los beneficiarios del programa"*.

- Multa equivalente a **15 U.T.M.**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el cual se sanciona de conformidad a lo indicado en los convenios aludidos en el considerando primero (1), según acápite undécimo (11), "Infracciones y Sanciones por Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo cuarto (4) de las "Faltas Graves", así como en las Bases Administrativas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, contenidas en la Resolución Exenta N°9492, de fecha 05 de noviembre de 2012, modificada por Resolución Exenta N° 9660, de fecha 9 de noviembre de 2012, título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo cuarto (4) de las "Faltas Graves", que específicamente la beneficiaria doña Patricia Llanquihúen se desempeña en un domicilio laboral distinto a aquel consignado en el Contrato de Trabajo autorizado por el Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Aplicase, al Organismo Ejecutor aludido, el descuento por hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), en razón a que la beneficiaria doña Marta Jeldres Castro, registro su salida en el Libro de Asistencia en forma irregular el día 21 de febrero de 2013, lo cual asciende a la suma de \$715, debiendo hacerse efectivo el descuento al momento de pagarse el beneficio a la Entidad Ejecutora o, en caso de que éste ya se haya pagado, dicha Entidad deberá efectuar el reembolso correspondiente, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Previo a esta medida la Unidad regional correspondiente, deberá verificar si efectivamente ésta Dirección Regional, pagó por dicha beneficiaria en dicha fecha.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


VERONICA GARRIDO BELLO
DIRECTORA REGIONAL (PT)
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



VGB/CCG/OGM/JFR/CCC.
Distribución

O.N.G. "Fundación de Desarrollo Regional de la Araucanía".
Departamento Regional de Empleo / Inversión en la Comunidad.
Unidad Central de Fiscalización.
Unidad Regional de Fiscalización.
Depto. DAF CENTRAL /REGIONAL.
Archivo.